

DECRETO CII.

DE 17 DE OCTUBRE DE 1811.

Creacion de un tribunal Especial para juzgar á D. Miguel de Lardizabal, y entender en lo relativo á una consulta del Consejo Real.

Habiéndose enterado las Córtes generales y extraordinarias del contenido de un impreso que se titula: *Manifiesto que presenta á la Nacion el Consejero de Estado D. Miguel de Lardizabal y Uribe, uno de los cinco que compusieron el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias, sobre su conducta politica en la noche del 24 de Setiembre de 1810*, decretan:

I. Se crea un tribunal Especial, compuesto de cinco jueces y un fiscal, que juzguen al autor del citado *Manifiesto*, y entiendan en la causa que debe formarse desde luego para descubrir todas sus ramificaciones, procediendo breve y sumariamente con amplias facultades y con la actividad que exige la gravedad del negocio.

II. Los jueces que han de componer este tribunal son: primero, D. Toribio Sanchez Monasterio, asesor de arribadas en esta plaza: segundo, D. Juan Pedro Morales, abogado titular del ayuntamiento de esta ciudad: tercero, D. Pasqual Bolaños de Novoa, ex-decano del colegio de abogados de la misma: cuarto, D. Antonio Vizmanos, abogado de los Reales Consejos; y quinto, D. Juan Nicolas de Ondaveitia, abogado de los mismos: y fiscal D. Manuel María de Arce, abogado del colegio de esta ciudad.

III. Este tribunal entenderá igualmente en todo lo relativo á la consulta del Consejo Real, á que se re-

miten los votos particulares de los Ministros del mismo D. José Navarro y Vidal, D. Pasqual Quilez y Talon y D. Justo María Ibar-Navarro, que con los demas papeles pertenecientes al asunto se pasarán á dicho tribunal. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia; y dispondrá lo necesario á su cumplimiento en la parte que le toca, haciéndolo imprimir y publicar. — Dado en Cádiz á 17 de Octubre de 1811. — *Bernardo*, Obispo de Mallorca, Presidente. — *Juan de Balle*, Diputado Secretario. — *José María Calatrava*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 158.*

DECRETO CIII.

DE 19 DE OCTUBRE DE 1811.

Varias medidas para promover la introduccion de granos en la Península.

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando promover por todos los medios posibles la introducción de granos en la Península para abastecer competentemente los ejércitos y los pueblos, decretan:

i. Que la exención de derechos, concedida por decreto de 22 de Marzo último á la extraccion de la moneda procedente de la venta de granos, sea extensiva á la extraccion de los frutos ultramarinos españoles procedentes de igual venta.

ii. Se concede igual libertad y exención de derechos en la extraccion de la moneda para compras de granos, afianzando los interesados su empleo en este objeto, y el pago de una cantidad igual á la extraida, si no importasen en un término fixo gra-